

PRINCIPALES VULNERACIONES A LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN MIGRANTE VENEZOLANA EN COLOMBIA

José David Lugo Forero
Abogado del proyecto Construyendo Fronteras Solidarias
Fundación Creciendo Unidos
30 de abril de 2022

Éxodo por mejores condiciones de vida

La crisis de la migración venezolana es un fenómeno hoy presente en las zonas de frontera y en todo el territorio colombiano. Si bien la comunidad internacional y el gobierno colombiano han tomado medidas para afrontar la grave situación humanitaria que se da a causa de esta movilidad, aún se siguen presentando importantes situaciones de vulneración y amenaza contra los derechos humanos de la población migrante.

En este artículo, se realiza un análisis de las más importantes vulneraciones de derechos a las que se ve enfrentada la población migrante venezolana, en medio de su éxodo por la búsqueda de mejores condiciones de vida. Para ello, se dispone de la información recabada en las bases de datos del proyecto "Construyendo Fronteras Solidarias" de la Fundación Creciendo Unidos (en adelante FCU), financiada por Terre Des Hommes, el cual inició en agosto de 2020 y

realiza trabajo de campo desde noviembre del año 2020, desarrollando un ejercicio de atención humanitaria con la población venezolana en condición de migración en las ciudades de Cúcuta y Bogotá y en el municipio de Soacha.

Dicha base de datos se ha construido a partir de los testimonios directos recopilados por medio de la caracterización y asesorías realizadas por un profesional del área jurídica y una psicóloga del proyecto de atención humanitaria de la FCU. No obstante, para este análisis solo será tenida en cuenta la información recopilada en Bogotá y Soacha.

Esto se debe a la necesidad de delimitar el territorio, dado que el tipo de afectaciones que sufre la población migrante tiende a variar dependiendo de la zona del país en el que se encuentren viviendo, por la complejidad y singularidad de cada lugar, bien sea de paso o de



Cruzando la frontera

La crisis de la migración venezolana tiene sus orígenes en el año 2015 (Banco Mundial, 2018), continuando de forma constante hasta el día de hoy. A lo largo de estos años, la cantidad de personas que han decidido migrar del país vecino ha sido catalogada como el segundo fenómeno migratorio más grande del mundo después de Siria (Ramírez Bolívar, 2020).

Para tratar de atender esta crisis, el gobierno de Colombia implementó una serie de medidas para acoger a la población migrante y poder dar respuesta a sus necesidades. Por ello, dentro de las múltiples medidas que adoptó el gobierno nacional, en el año 2017 a través de la Resolución 5797 se creó el Permiso Especial de Permanencia (en adelante PEP). Por medio de

este permiso los ciudadanos venezolanos estarían habilitados para poder ejercer algunas actividades u ocupación legal en el país¹ (Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, 2017).

A pesar de esto, el permiso sólo era otorgado a aquellas personas que ingresaron de manera regular por un puesto de control migratorio habilitado. Tampoco era entregado a aquellas personas que ingresaron al país con la tarjeta de movilidad fronteriza², dejando por fuera de esta medida a todas aquellas personas que ingresaron por un cruce fronterizo no autorizado, lo cual, incluso hoy, sigue correspondiendo a la mayoría de la población migrante presente en el país (Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, 2017).

asentamiento. También se deben tener en cuenta los programas de atención ofrecidos a la población migrante, programas que son distintos en cada entidad administrativa de los municipios.

En el proceso de proyección de este artículo, se evalúan las amenazas a los derechos de la población migrante a lo largo del periodo de tiempo comprendido entre noviembre de 2020 y abril de 2022, completando un año y cinco meses de ejecución del proyecto en campo, en especial, antes y durante la puesta en marcha del Decreto 216 del 1 de marzo de 2021, el cual crea el Estatuto Temporal de Protección. A partir de ello, se intenta responder si la entrada en vigor del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos bajo régimen de protección temporal representó una mejoría efectiva en el acceso a los derechos de la población migrante en Colombia.

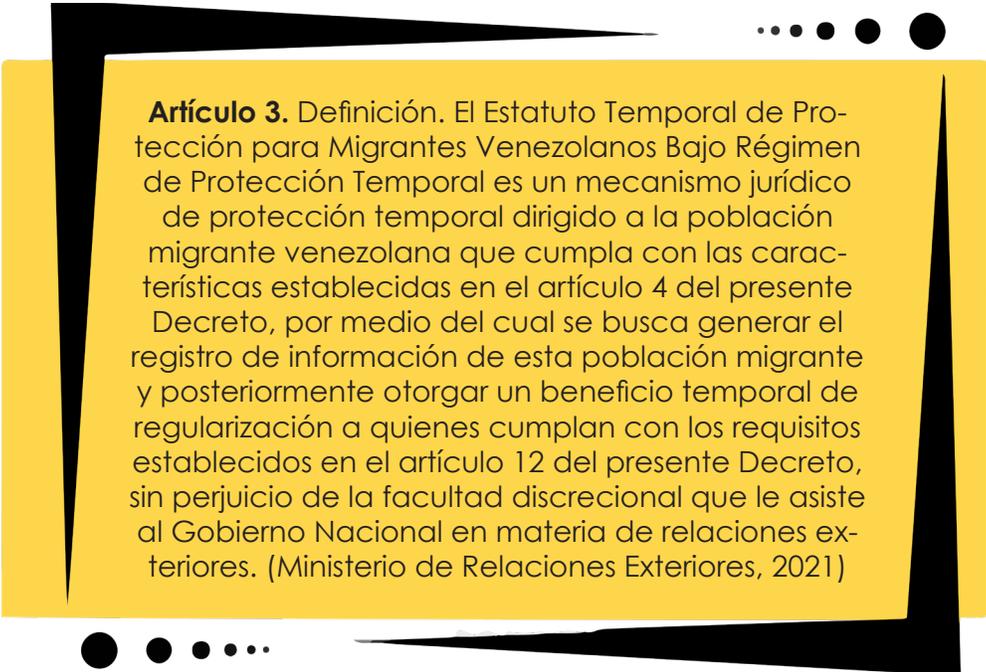
¹ Artículo 3. Actividades Autorizadas. El titular del Permiso Especial de Permanencia (PEP), quedará autorizado para ejercer cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o de contrato laboral, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano para el ejercicio de las actividades reguladas.

² Artículo 1. Implementación del permiso especial de permanencia (PEP). La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia otorgará discrecionalmente un documento administrativo de control, autorización y registro, denominado Permiso Especial de Permanencia (PEP), a los nacionales venezolanos que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que se encuentren en el territorio colombiano el día 28 de julio de 2017, fecha de entrada en vigencia de la Resolución 5797 del 25 de julio de 2017, "por la cual se crea un Permiso Especial de Permanencia", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Que hayan ingresado de manera regular al territorio nacional por Puesto de Control Migratorio habilitado.
3. Que no tengan antecedentes judiciales a nivel nacional e internacional.
4. Que no tengan una medida de expulsión o deportación vigente.

Parágrafo 1o. El Permiso Especial de Permanencia (PEP) no se otorgará a los nacionales venezolanos que hayan ingresado al territorio nacional utilizando la Tarjeta de Movilidad Fronteriza.

Con posterioridad, por medio del Decreto 216 del 1 de marzo de 2021, el gobierno nacional, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, creó el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal, con el objetivo de:



Artículo 3. Definición. El Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal es un mecanismo jurídico de protección temporal dirigido a la población migrante venezolana que cumpla con las características establecidas en el artículo 4 del presente Decreto, por medio del cual se busca generar el registro de información de esta población migrante y posteriormente otorgar un beneficio temporal de regularización a quienes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente Decreto, sin perjuicio de la facultad discrecional que le asiste al Gobierno Nacional en materia de relaciones exteriores. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2021)

Para poder acceder al régimen de protección temporal por medio del Permiso de Protección Temporal (PPT), se deben cumplir unos requisitos. El primero es encontrarse en territorio colombiano de manera regular con cualquiera de los permisos creados por el gobierno nacional: estar en Colombia en posesión de un salvoconducto SC-2; haber ingresado al país de manera irregular antes de 31 de enero de 2021; y, por último, ingresar al país de manera regular por cualquier punto migratorio entre el 29 de mayo de 2021 y el 28 de mayo de 2023 (Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, 2021).

Otra de las condiciones para poder acceder al PPT, es llevar a cabo el pre-registro en el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV) y la toma de datos biométricos. Aun así, existe un plazo establecido para poder realizar el registro al RUMV hasta el 28 de mayo de 2022. Para aquellos ciudadanos venezolanos que hayan ingresado de forma irregular al país y quienes ingresen de manera regular por puesto fronterizo, el plazo será hasta el 24 de noviembre de 2023³.

³ARTÍCULO 4. Del plazo para realizar el Registro Único de Migrantes Venezolanos-RUMV. Para los migrantes venezolanos a los que se refieren los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2 de la presente Resolución, el Registro Único de Migrantes Venezolanos – RUMV estará habilitado a partir del 5 de mayo de 2021 y hasta el 28 de mayo de 2022.

Para aquellos migrantes venezolanos a los que se refiere el numeral 4 del artículo referido, el Registro Único de Migrantes Venezolanos - RUMV estará habilitado desde el 29 de mayo de 2021, hasta el 24 de noviembre de 2023, última fecha en la que podrán iniciar su inscripción en el Pre -Registro Virtual y continuar con el proceso que culminará con el Registro Biométrico Presencial (Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, 2021).

Este nuevo permiso amplía mucho más el rango de protección a los migrantes, ya que no solo reconoce a las personas que anteriormente habían logrado acceder a alguno de los permisos expedidos por el gobierno nacional, manteniendo para ellos una seguridad jurídica en cuanto a su estatus migratorio en el país, sino que, adicionalmente, reconoce una realidad existente: el cruce de ciudadanos venezolanos por puntos no autorizados por Migración Colombia, conocidos como “trochas” para miles y miles de migrantes que cruzan la frontera de manera irregular cada día.



Si bien el permiso tienen efectos positivos, está muy lejos de ser perfecto o una solución definitiva, ya que no serán sujetos de protección aquellos migrantes que siguen cruzando la frontera de forma irregular por las trochas desde el 31 de enero de 2021 al día de hoy. Por otro lado, también deja desprotegidos a todos aquellos ciudadanos venezolanos que cruzan la frontera por los puntos fronterizos establecidos, pero no presentan ningún documento migratorio como el pasaporte o una visa. Se trata de un panorama que se observa a diario en el puente

fronterizo Simón Bolívar, que une a las ciudades de Cúcuta y San Antonio, desde la reapertura comercial de la frontera por el departamento de Santander en octubre 4 de 2021, sin contar los demás puestos fronterizos como el Puente Internacional José Antonio Páez en Arauca, el Paso de frontera Paraguachón en la Guajira, el muelle para pasajeros y carga ubicado en el margen derecho del río Inírida, el muelle para pasajeros y carga ubicado en el margen izquierdo del río Orinoco, frente al Municipio de Puerto Carreño, Departamento de Vichada.

Esto genera una situación de inseguridad jurídica y migratoria a miles y miles de migrantes que cruzan la frontera de manera irregular o por un punto fronterizo sin contar con un pasaporte. Aún no existe una respuesta jurídica que regule qué pasará con esta población. Se espera que, próximamente, el gobierno nacional se pronuncie al respecto, a puertas del vencimiento del plazo para poder llevar a cabo la inscripción al RUMV por parte de aquellas personas que hayan cruzado la frontera de manera irregular antes del 31 de enero de 2021.



En este estado de cosas, ha corrido un año desde la entrada en vigor del Estatuto de Protección Temporal, el cual fue creado a partir del Decreto 216 del 1 de marzo de 2021 de la Presidencia de la República, e implementado por la resolución 0971 del 28 de abril de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia.

Atención humanitaria en clave de derechos

Hasta el fin del mes de abril del año 2022, según la información aportada por Migración Colombia a través de su página web, aproximadamente 2'191.039 ciudadanos venezolanos han realizado de forma exitosa el RUMV. De esa cifra, 1'657.579 personas han tenido la cita de toma de datos biométricos, y han sido aprobados 1'138.989 PPT, de los cuales se han entregado de forma física 871.344 de estos permisos para finales de abril del 2022 (Migración Colombia, 2022). En síntesis, solo el 39,77% de migrantes venezolanos inscritos en el RUMV han logrado obtener el PPT.

Por otro lado, desde el mes de noviembre del año 2020, la Fundación Creciendo Unidos dio inicio a la primera fase de atención humanitaria del proyecto Construyendo Fronteras solidarias, que consiste en llevar a cabo una "Atención humanitaria con atención psicosocial y asesoría jurídica para familias venezolanas y colombianas en Cúcuta y Bogotá" por medio de actividades como "A.1.S.1. Atención humanitaria directa en Cúcuta" y "A.2.S.1. Estrategia móvil de atención humanitaria directa en Bogotá". Dentro de las acciones concretas se encuentran la valoración, la asesoría, el seguimiento jurídico, la

orientación en rutas de atención, la entrega de apoyo nutricional y de kits humanitarios con perspectiva de género.

Dentro de esta atención humanitaria para Cúcuta, Bogotá y Soacha, los profesionales que integran el proyecto (abogados, psicólogas) desarrollan una caracterización para identificar la condición y grado de vulnerabilidad de los niños, niñas y sus familias, seguido de una asesoría y, en los casos necesarios, una valoración jurídica y seguimiento jurídico. Estas acciones se describen a continuación:

- ✓ **Caracterización:** proceso que permite establecer, definir y describir las condiciones particulares en que se encuentran las niñas, niños, jóvenes y familias migrantes a partir de los criterios de selección, encaminados a determinar los rasgos o características de la población en términos sociales, económicos y políticos con herramientas cuantitativas y cualitativas que identifican los grados de vulnerabilidad particular y familiar.



✓ **Asesoría jurídica:** facilita información, brinda acompañamiento, seguimiento y soluciones en los temas relacionados con la aplicación de normas, leyes, reglamentos y otros en materia de derecho.

✓ **Valoración Jurídica:** corresponde a la identificación de necesidades y vulnerabilidades de derechos fundamentales y de violaciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), que permite ponderar y priorizar la atención jurídica tanto individual como colectiva y que determina la situación de las familias migrantes.

✓ **Seguimiento Jurídico:** engloba acciones encaminadas al acompañamiento, verificación y cumplimiento de las acciones jurídicas aplicadas, para la efectiva protección, caso a caso, de las necesidades y grado de vulneración de derechos.

A partir de estas acciones, ejecutadas por parte del profesional jurídico en los territorios donde tiene presencia el proyecto, gracias a los traslados que se realizan para Bogotá con la Unidad Móvil de Atención Humanitaria (UMAHU) en las localidades de Bosa, Ciudad Bolívar, Kennedy, San Cristóbal y el municipio de Soacha, fue posible obtener información de primera mano hasta abril 30 de 2022, sobre 699 familias con atención integral efectiva equivalente a 2605 personas. Con ello se logró construir una base de datos del proyecto que permite el análisis que se presenta más adelante. También facilita el reconocimiento del contexto de vida de las niñas, niños, jóvenes y sus familias en cada uno de los territorios, donde hemos notado ciertas particularidades a pesar de que todas las poblaciones viven en Bogotá.

Para los espacios de Ciudad Bolívar y el municipio de Soacha, en la frontera de estos dos territorios, podemos notar que gran parte de los grupos familiares están compuestos por una jefatura femenina y varios niños y también que la población adulta ha recurrido a actividades como la venta informal de dulces y bolsas de basura en el espacio público o en el transporte masivo. En cuanto a las niñas y niños se pueden observar altos número de escolaridad de los mismos pero con excepciones. Una lata proporción de las familias están al tanto del proceso de inscripción al RUMV y han llevado a cabo los pasos para la

obtención del PPT, debido a la presencia en la zona de otras organizaciones e instituciones como la Casa de los Derechos donde la población es asesorada y apoyada en su proceso de inscripción.

En la localidad de Kennedy la situación reviste mayor complejidad, ya que la mayoría de las familias no cuenta con fuentes suficientes de ingresos económicos, mientras que la población que tiene algún tipo de ocupación se dedica al reciclaje. Así mismo, se encontró un número elevado de niñas, niños jóvenes que no han podido acceder a un cupo educativo y muchas de las familias no poseen ningún tipo de conocimiento en cuanto al registro al RUMV ni sobre la obtención del PPT.

En las localidades de Bosa y San Cristóbal la situación de las familias es mucho más favorable, ya que el nivel de empleabilidad es más elevado y en actividades que no impliquen estar permanentemente en el espacio público. Esto no quiere decir que los miembros de las familias tengan un empleo formal, ya que son empleados sin contrato y por periodos de días en asaderos para el área de cocina y como meseros, como ocurre en la localidad de Bosa, o trabajan en servicios domésticos y cuidado de niños o personas mayores en localidades del norte de la ciudad, para el caso de la población migrante de San Cristóbal. La oferta institucional en educación es amplia pero no dejan de presentarse casos de niños desescolarizados. Finalmente,

la presencia de población migrante en estos territorios no parece ser tan elevada en comparación con los otros sectores de la ciudad.

Dentro del ejercicio de caracterización y asesoría realizado por parte de los profesionales, no solo se establece el perfil de la población migrante que habita estos territorios. Este también permite identificar falencias o violaciones en cuanto a la garantía de derechos de esta población. Como está establecido dentro del artículo 100 de la Constitución Política, los extranjeros en el territorio nacional gozarán de los mismos derechos que tienen los colombianos salvo algunas limitaciones⁴.

Es por ello que en el territorio colombiano a la población migrante se le reconocen todos los derechos fundamentales como la vida, igualdad, no discriminación, libertad, debido proceso, intimidad, libertad de expresión, asociación libre, entre otros.

Con conocimiento sobre los derechos a los que puede acceder la población migrante, desde el trabajo realizado por la FCU se construyeron unas líneas de ruta, las cuales sirven como instrumento para que las familias por sí solas puedan acceder y hacer exigir sus derechos. Estas rutas responden a las principales falencias en el goce de los derechos de la población migrante, muchas de las cuales se confirmaban en los territorios mediante el diálogo con la población. Se crearon así las siguientes rutas para Bogotá:

- ✓ Ruta para la regularización del estatus migratorio
- ✓ Ruta para el acceso a salud⁵
- ✓ Ruta para la afiliación al SISBEN
- ✓ Ruta para acceso de niñas, niños y jóvenes a educación⁶

⁴ Artículo 100. Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.

Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley. Los derechos políticos se reservan a los nacionales, pero la ley podrá conceder a los extranjeros residentes en Colombia el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital (Congreso de la República de Colombia, 1991).

⁵ En la sentencia T-210 de 2018 la Corte Constitucional señaló que "de acuerdo con otros instrumentos de derecho internacional y a algunos desarrollos recientes de soft law sobre el contenido mínimo esencial del derecho a la salud de los migrantes, se ha establecido con fundamento en el principio de no discriminación, que (i) el derecho a la salud debe comprender la atención integral en salud en condiciones de igualdad e ir mucho más allá de la urgencia. Por eso, de contar con estándares más bajos, (ii)

pese a los limitados recursos disponibles, los Estados tienen la "obligación concreta y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la plena realización del artículo 12"[88] del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mediante la adopción de medidas; especialmente y con mayor rigurosidad, cuando dichos estándares atentan contra una obligación de naturaleza inmediata, como lo es la obligación de no discriminación en la prestación del servicio de salud".

La Corte ha reconocido el derecho que por ley tienen todos los migrantes, incluidos aquellos que se encuentran en situación de irregularidad, a recibir atención de urgencias. Estas responsabilidades de los entes territoriales para sufragar su atención en salud fueron reiteradas en sede constitucional en la reciente sentencia T-705 de 2017 (Sentencia T-210/18, 2018).

⁶ 69. En suma, los niños, niñas y adolescentes migrantes son titulares del derecho fundamental a la educación, que reviste una especial importancia a la luz de lo dispuesto en la Constitución y las normas internacionales. El componente de accesibilidad del derecho a la educación implica que el acceso al sistema educativo de los menores

de edad migrantes no puede ser negado en razón a su origen nacional, ni tampoco mediante la imposición de condiciones irrazonables o desproporcionadas por parte de las autoridades. En cumplimiento de estos mandatos, la jurisprudencia constitucional ha concluido que en los casos que involucren los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes debe prevalecer su interés superior de manera que el juez constitucional está obligado a asegurar las condiciones necesarias para el ejercicio pleno de sus derechos.

De manera concordante, el Gobierno Nacional ha flexibilizado los requisitos exigidos a los menores de edad provenientes de Venezuela para acceder a la oferta educativa pública en Colombia, para lo cual ha habilitado a las autoridades territoriales y los directivos de las instituciones educativas para matricular a estos niños con independencia de su situación migratoria. Así mismo, los padres de estos menores, o las personas a cargo de su cuidado están obligados a adelantar todas las gestiones necesarias para la materialización de sus derechos, y son los primeros responsables de su ingreso y permanencia en el sistema educativo, así como de la regularización de su situación migratoria (Sentencia T-185/21, 2021).



- ✓ Ruta para el derecho a la nacionalidad y el nombre⁷
- ✓ Ruta para víctimas sobrevivientes de violencia sexual
- ✓ Ruta para víctimas de violencia intrafamiliar y de género
- ✓ Ruta sobre el derecho a la familia y cuidados

Dichas rutas son entregadas y socializadas en cada encuentro con las familias migrantes dependiendo del tipo de vulneración a los derechos que se presente, según las caracterizaciones, fortaleciendo las capacidades de las personas para que gestionen sus propios procesos y puedan llevar a cabo los procedimientos necesarios para superar estos hechos y también puedan repetir este ejercicio a futuro con cualquier miembro de sus comunidades.

Teniendo en cuenta estas situaciones y la recopilación de información en los territorios, se presentan los siguientes datos organizados en periodos de tiempo correspondientes a la atención que se ha desarrollado durante la ejecución del proyecto.

⁷145. Ahora bien, la Sala también concluye que (vii) la inexistencia de un procedimiento formalmente establecido no puede servir como excusa para que el Estado no realice todas las gestiones necesarias para materializar efectivamente el derecho a la nacionalidad de una persona, especialmente, tratándose de un menor. Por lo tanto, la Sala considera que (viii) se debe acudir a los mecanismos legales y de cooperación interna-

cional actualmente existentes para a) verificar o gestionar el reconocimiento formal de la nacionalidad de un individuo por parte de otro Estado, b) determinar con certeza la condición de apátrida del sujeto y c) de ser así, determinar el mecanismo más apropiado para que a la persona se le permita el goce de sus derechos fundamentales, incluido su derecho a la nacionalidad, con-

siderando la posibilidad de facilitar su naturalización. Tratándose de un menor, la Sala estima apropiado que (xix) estas gestiones atiendan la prevalencia del interés superior del niño, el principio de no discriminación y la prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades que impidan la materialización del derecho a la nacionalidad (Sentencia T-155/21, 2021).



Año 2020

Para el periodo comprendido entre noviembre y diciembre del año 2020, se realizaron un total de 70 caracterizaciones, y de ese número de familias se evidenciaron vulneraciones a los derechos de los miembros de familia, por lo cual fue necesario brindar asesoría a 38 grupos familiares en los territorios en donde se ejecuta el proceso de atención humanitaria en Bogotá (localidades de Ciudad Bolívar, San Cristóbal y Kennedy) y Soacha.

A partir de este trabajo directo con las familias se recopiló la información, y se pudo establecer

que estas fueron asesoradas en diferentes temas de acuerdo a sus necesidades y afectaciones a derechos, presentándose con cada una de ellas entre una y tres asesorías, con el objetivo de promover la superación de las transgresiones a esos derechos. Por lo tanto, el análisis se realiza con los diferentes temas de asesoría con cada una de las familias.

En estos últimos meses del año 2020, el principal tema de consultas y asesorías de las familias migrantes fue la regularización de su estatus migratorio, con un total de 34 asesorías a familias, para un

89.47% de los casos de consulta. Igual cantidad de asesorías fueron brindadas para la afiliación al SISBEN y para el acceso al derecho a la salud, con un total de 32 en cada una, para tener estos dos temas de consulta un porcentaje del 84.21% de los casos.

Por otro lado, se realizaron 13 asesorías por la vulneración al acceso a la educación de niñas, niños y adolescentes, siendo el 34.21% de los temas de asesoría y 15 asesorías legales y psicosociales, en temas jurídicos con relación a la renovación del salvoconducto.

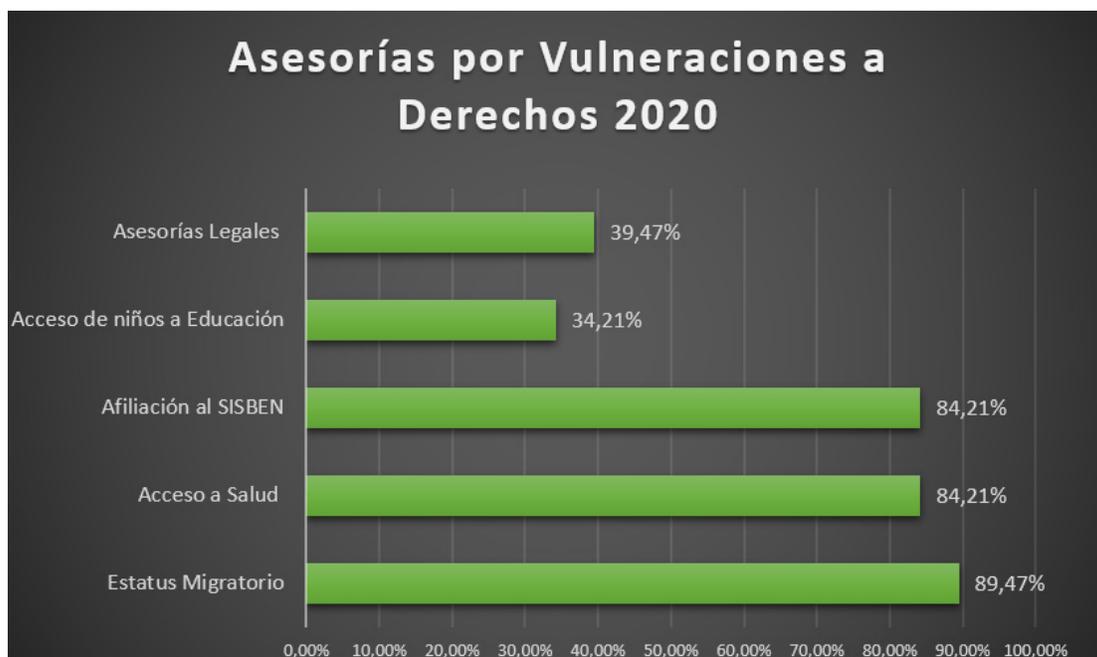


Gráfico 1. Asesorías por vulneraciones a derechos, año 2020



Año 2021

En el año 2021, se logró dar asesoría a 482 grupos familiares en varios temas relacionados con vulneraciones a derechos como los descritos anteriormente, por parte de los profesionales del proyecto en diferentes localidades de Bogotá (Ciudad Bolívar, San Cristóbal, Kennedy y Bosa) y Soacha. Durante estas atenciones a las familias migrantes de Venezuela se destacaron varios temas de consulta y asesoría.

Del total de las asesorías por vulneraciones a derechos, el tema de mayor consulta durante el trabajo con las familias migrantes en este año, correspondió a los trámites necesarios para la afiliación al SISBEN, con 450 casos que equivalen al 93.36%, mientras el acceso a salud fue central en 447 casos, equivalentes al 92.74% de los temas consultados. Las principales dificultades que presentaban las familias fueron las barreras para acceder a los servicios de salud de forma integral, más allá de la atención primaria por urgencias, y la imposibilidad de asumir los costos por una posible atención a servicios médicos, al no estar inscritos al régimen subsidiado de salud por medio del SISBEN.

Por otro lado, durante el inicio del año 2021 existía una gran expectativa frente al nuevo Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezol-

lanos, creado a partir del Decreto 216 del 1 de marzo de 2021, el cual entró en funcionamiento el 29 de mayo de 2021 con el registro virtual del RUMV. Es por eso que para este año podemos observar un alto nivel de asesorías en estatus migratorio con 421 consultas, para un 87.34% de las asesorías relacionadas con este tema. En este punto en particular las asesorías que se dieron a lo largo del año, con respecto a cómo obtener el Permiso por Protección Temporal (PPT), requisitos, trámites y los beneficios que podrá representar el estar dentro del nuevo Estatuto de Protección Temporal.

Esto nos lleva a deducir que existía un profundo interés por parte de las familias migrantes en regularizar su estatus migratorio, lo que se da principalmente para poder acceder a un trabajo por medio de contrato laboral, así como poder afiliarse al SISBEN y a la EPS por medio del PPT. Pero, así mismo, se presentaban problemas con respecto a los migrantes que ingresaban después del 31 de enero de 2021, los cuales no podrían ser sujetos de esta medida de protección.

Otra problemática se daba en cuanto a los documentos solicitados como prueba sumaria y en la inscripción por la falta de acceso a internet por parte de la población para hacer el procedimiento.

Asesorías por Vulneraciones a Derechos 2021

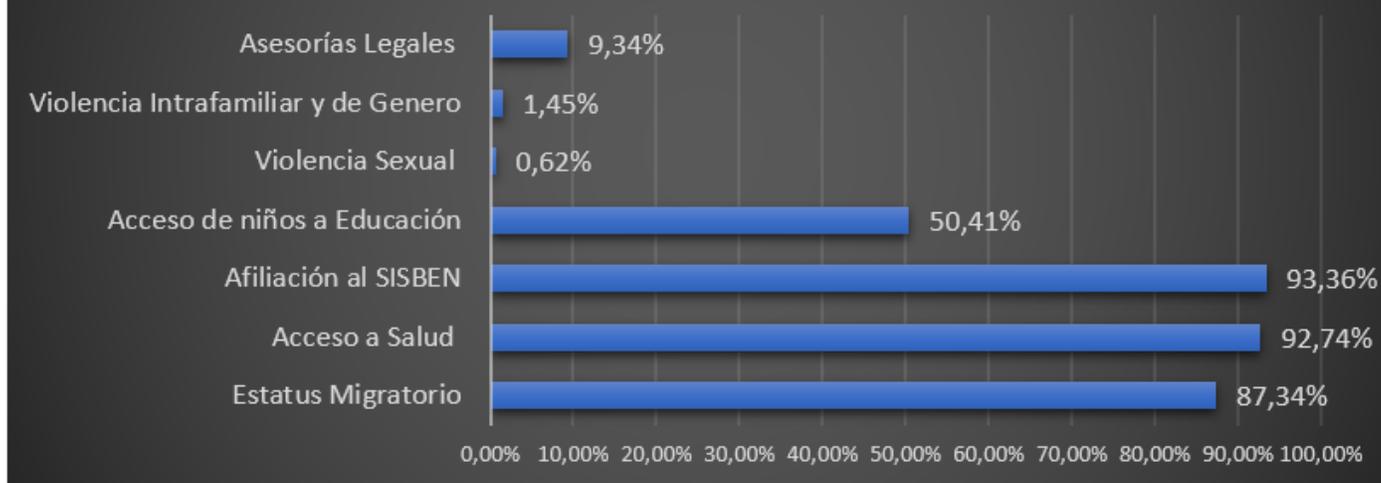


Gráfico 2. Asesorías por vulneraciones a derechos, año 2021

También durante este año se dio un gran número de asesorías en relación con la vulneración al derecho a la educación por parte de las niñas, niños y jóvenes, pero no en un número tan elevado como las anteriores, con tan solo 243 asesorías, lo cual representa un 50.41% de las consultas realizadas por las familias atendidas en este año.

Algunas de las problemáticas que presentaron las familias para el acceso al derecho a la educación de los niños estaban relacionadas con el desconocimiento de los procedimientos para acceder a un cupo escolar en los colegios, en especial por parte de

la población que recién llegaba al país. En contraste, las personas con un periodo más amplio de residencia en el territorio nacional ya conocían estos procesos. Otra de las situaciones que impedía a las niñas y niños poder disfrutar del derecho a la educación fue el desconocimiento por parte de algunos funcionarios en los procesos y la obligatoriedad de admitirlos en los colegios sin que fuera exigible de forma inmediata un pasaporte, permiso o certificado de notas apostillado.

Otra circunstancia que imposibilitaba acceder a un cupo escolar era la falta de capacidad de los colegios cercanos a la zona de

residencia de las familias en algunos territorios de la ciudad, ya que no tenían disponibilidad de cupo y para las familias era difícil transportarse a otras partes de la ciudad por falta de recursos económicos y las largas distancias.

Finalmente, se presentaron algunas asesorías legales y psicosociales en diversos temas más allá de los nombrados. Estas asesorías equivalen al 9.34% para un total de 45 y de estas, algunas fueron realizadas por el asesor jurídico y guardaban relación con la apertura de cuentas bancarias. A algunos miembros de las familias, a pesar de tener el PPT el cual sirve de documento de identificación



válido y para la apertura de cuentas bancarias, les era negado el servicio de bancarización por las entidades financieras privadas.

También se acercaban para consultar por procesos de conciliación sobre inasistencia alimentaria y no pago de acreencias laborales, ya que se presentaban casos de presunta explotación laboral contra la población migrante. Así mismo, consultaron sobre el proceso para el acceso a la nacionalidad colombiana de miembros del pueblo indígena Wayuú, los cuales no tenían conocimiento de que podían solicitar la nacionalidad por adopción y del modo en que realizaba este proceso ante el Ministerio de Relaciones Exteriores⁸, entre otras consultas.

⁸ Artículo 1. Son nacionales colombianos de acuerdo con el artículo 96 de la Constitución Política:

2. Por adopción:

C. Los miembros de pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad y según tratados públicos que para el efecto se celebren y sean debidamente perfeccionados (Congreso de la República de Colombia, 1993).



Año 2022

Para finales del mes de abril del año 2022 se han realizado un total de 179 caracterizaciones y asesorías en vulneraciones de derechos por parte del equipo. Para esta época, nos encontramos a un año de la puesta en marcha del Esta-

tuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos y próximos a vencerse el término para poder realizar el registro al RUMV por parte de los ciudadanos venezolanos que llegaron de forma irregular al país antes del 31 de enero de 2021.

Como era de esperarse, después de un año de vigencia del estatuto, los temas de asesorías a las familias en los territorios tenderían a variar considerablemente. Se ha podido identificar un incremento en temas relacionados con la afiliación al SISBEN.

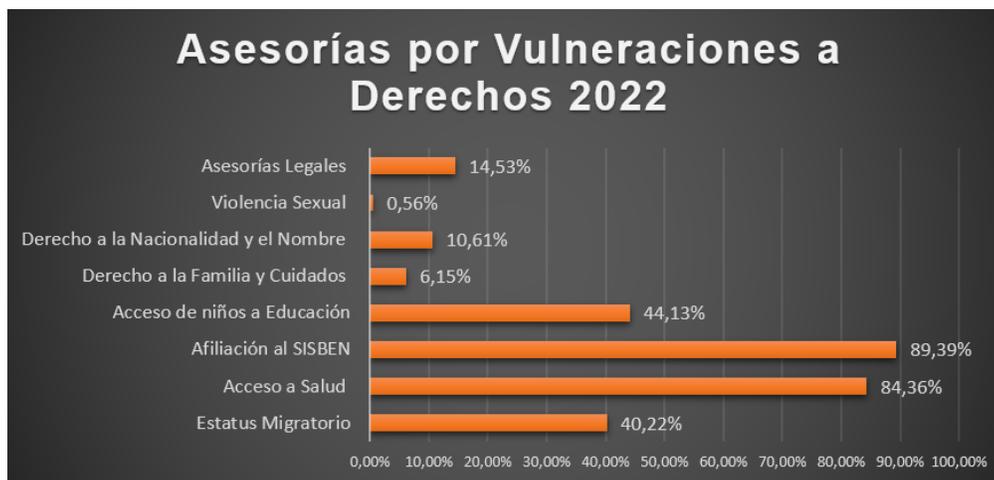


Gráfico 3. Asesorías por vulneraciones a derechos, año 2022

Al observar el gráfico 3, se nota una evidente reducción en asesorías sobre estatus migratorio con respecto al año anterior, siendo estas solo 72 para representar un 40.22%. A pesar de que no se puede comparar un periodo de tiempo de un año con 4 meses, si observamos el gráfico 1 correspondiente a dos meses del año 2020, es evidente que, en este periodo de tiempo tan corto, uno de los principales motivos de consulta era el estatus migratorio. Esto puede estar asociado a que para el año 2022 es mayor la cantidad de familias que tienen conocimiento sobre el procedimiento de obtención del PPT para poder regularizar su estatus migratorio en Colombia y que, desde octubre de 2021, comenzó la entrega oficial de estos permisos.

Las asesorías se daban principalmente debido a la demora en la aprobación y entrega del PPT, la cual supera el término de 90 días para la aprobación y 90 para la entrega, también se presentaron eventos en los que les era entregado el PPT a todos los miembros de familia menos a una persona y en algunos casos, a esta persona que no se le entregaba el PPT eran niños o adultos mayores con algún tipo de afectación a la salud poco común.

También se presentaban asesorías en función del ingreso al Estatuto Temporal de Protección para migrantes recién llegados al país, los cuales en línea de principio, según lo establecido en el Decreto 216 de 2021, no pueden acceder al PPT por no haber ingresado por un puesto fronterizo autorizado con las debidas formas migratorias y por no haber ingresado de forma irregular al país antes del 31 de enero de 2021.

Por otro lado, se da un ligero aumento en las asesorías para la afiliación al SISBEN en comparación a las asesorías por vulneraciones al acceso del derecho a la salud, siendo 160 asesorías para afiliación al SISBEN con un 89.39% y un 84.36% de asesorías para el acceso a la salud representando 151 asesorías en los casos atendidos.

Para este momento, muchas de las familias atendidas poseían su PPT, pero no tenían conocimiento de qué era el SISBEN y cómo era el proceso de afiliación a este. Adicionalmente, muchas familias ya se encontraban afiliadas a la EPS, pero no conocían qué debían hacer para poder solicitar una cita médica, un control o cualquier tipo de atención a salud.

Si bien estos datos siempre han estado por igual entre las consultas y asesorías más recurrentes, se observa en esta ocasión una diferencia con respecto al SISBEN. Según lo comentado por las familias atendidas, quizá esto se pueda deber a que en las jornadas de entrega del PPT estaban realizándose las afiliaciones a la EPS de forma automática a aquellas personas que les era entregado el permiso.

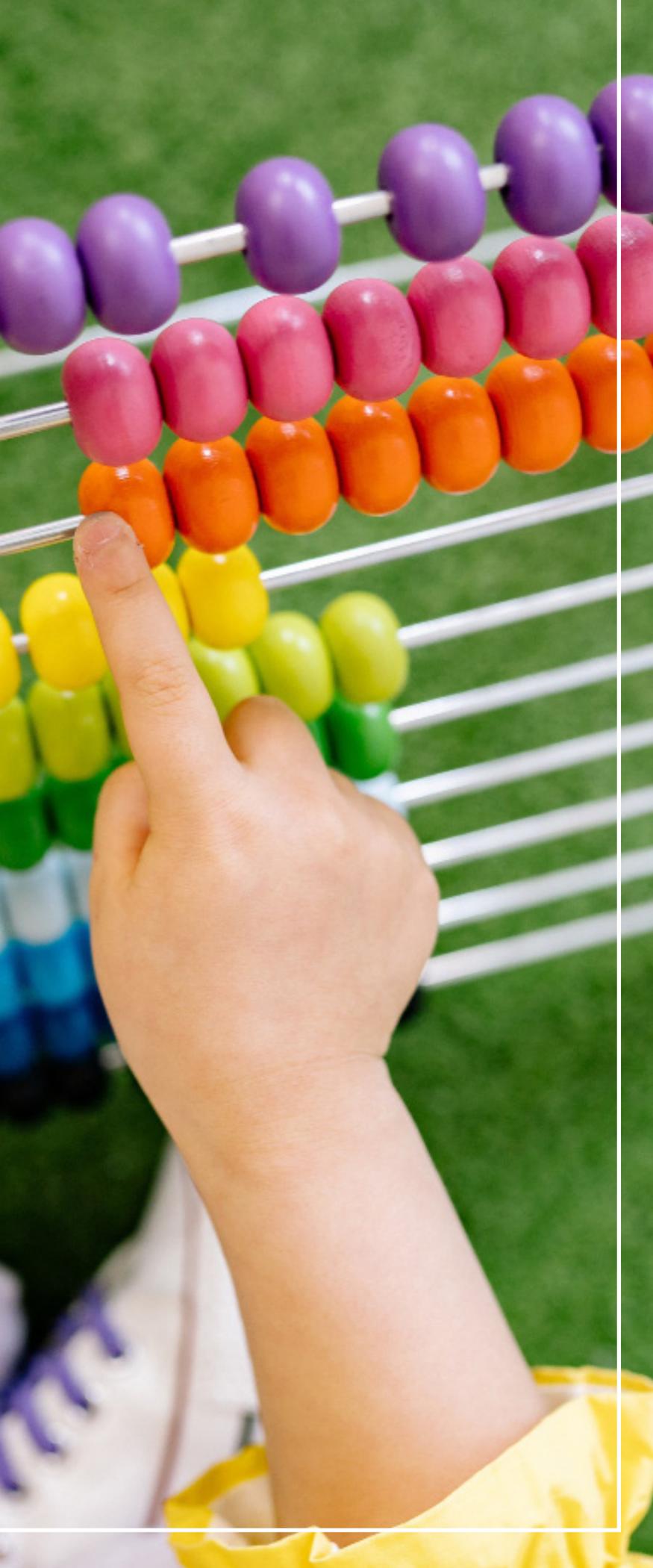
Continuando con lo descrito en el gráfico 3, también se presenta un aumento en las asesorías por no acceso de niñas, niños y jóvenes al derecho a la educación en comparación con los últimos meses del año 2020, siendo estas solo 79 para representar un 44.13%. Se observó un incremento considerable en las asesorías en temas de acceso al derecho a la nacionalidad y el buen nombre con 19 asesorías para un 10.61%, debido a que se han presentado varios casos de niños nacidos en Venezuela, pero, con madre o padre de nacionalidad colombiana. Por lo tanto, estos niños podrían adquirir la nacionalidad colombiana por nacimiento, según lo establecido en el inciso b) del artículo 96 de la Constitución Política, al ser hijas/os de nacional colombiana/o nacidos en el extranjero⁹.

⁹ Artículo 96. 1. Son nacionales colombianos: Por nacimiento:

a) Los naturales de Colombia, que con una

de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento y;

b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domicilien en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República (Congreso de la República de Colombia, 1991).



Para los casos anteriores, las principales problemáticas que se presentaban en trabajo con las familias migrantes estaban relacionadas con el acceso a el derecho a la educación de las niñas/os, lo que ocurre por el flujo constante de migrantes recién llegados al territorio nacional, quienes no tienen conocimiento alguno del entorno y contexto en el que se encuentran y, por lo tanto, no conocen las rutas para poder matricular sus hijos en el colegio.

Frente a las asesorías de acceso a la nacionalidad colombiana, se encontró que el aumento se debía a que muchas de las personas llegadas al país son hijos de padre o madre colombianos, pero, a falta de una partida de nacimiento apostillada, no pueden realizar el trámite para el registro de la nacionalidad colombiana por nacimiento y no pueden hacer exigible su derecho a la nacionalidad (Congreso de la República de Colombia, 1991).

Finalmente, en cuanto a las asesorías legales y psicosociales, se mantienen cifras similares a las del año 2021, esta vez con un 14.53% para un total de 26 asesorías en temas diferentes a los presentados en las rutas para lo que va en los primeros cuatro meses del año 2022. Algunas de las asesorías legales se dan en razón de reclamaciones o derechos de petición ante las EPS para acceso al derecho a la salud, visados tipo R y tipo C, partidas de soltería expedidas por la Cancillería venezolana del gobierno interino de Juan Guaidó y requisitos para contraer matrimonio en Colombia.



Conclusiones

Con base en toda la información recabada y analizada se puede concluir que la principal afectación a los derechos de la población migrante tiene que ver con temas relacionados al acceso a la salud, ya que, al revisar las asesorías realizadas por el equipo a las 699 familias en un año y ocho meses de ejecución, 630 familias, equivalentes al 90.13% de la población consultante, fueron asesoradas en este tema para que pudieran acceder de forma efectiva a los servicios de salud.

Otro de los temas de consulta más frecuentes por parte de las familias estuvo relacionado con el acceso a la educación por parte de las niñas, niños y jóvenes. Las cifras han ido en aumento dado que, con el paso del tiempo, las familias han aprendido que los niños pueden acceder a la educación en los colegios públicos del país, aunque no conocen de forma clara el procedimiento para ello o se enfrentan a innumerables obstáculos, como el desconocimiento del personal de las instituciones educativas al exigir el PPT para la realizar el proceso de matrícula o la falta de oferta de cupos en los colegios oficiales en los sectores donde habitan estas familias.

También influye la continuación de la llegada de familias migrantes que a diario siguen cruzando la frontera, en su gran mayoría por trochas y en un bajo flujo por los puntos fronterizos autorizados, tal como lo relatan las familias atendidas, buscando acceder a mejores condiciones de vida para sus grupos familiares. Lo primero que buscan es lograr que sus hijos puedan ingresar a una institución educativa, por múltiples razones. Según lo comentado por las familias en los territorios, al estar inscritos en los colegios, las niñas y niños reciben unas porciones alimenticias que en muchos casos llegan a ser los únicos alimentos que ellos reciben al día.

Otra de las razones comentadas es que, al estar los niños matriculados en los colegios, los padres pueden aprovechar ese horario escolar para poder salir en la búsqueda de algún sustento económico para sus familias a través de diversas actividades informales, como la venta ambulante o el transporte público, la venta de dulces, bolsas de basura, reciclaje, entre otras. Por último, las madres y los padres también argumentan que desean que sus hijos tengan un nivel de formación que a futuro pueda representar un cambio en las condiciones de vida de sus hijos y de su familia.



Por último, y no menos importante, otro de los principales temas de consulta por parte de las familias integrantes del proyecto tiene que ver con el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, en especial, sobre cómo acceder al PPT, y qué beneficios les trae a ellos tener tal permiso. Una de las más importantes preocupaciones de las familias es poder regularizar su estatus migratorio en el país, para así acceder a los demás bienes y servicios ofertados por el Estado, como el acceso a salud por medio de la afiliación al SISBEN y a la EPS, el trabajo formal, los servicios de seguridad social, la bancarización, entre otros.

Es en este punto donde volvemos a hacer hincapié en la pregunta planteada en un inicio: ¿la entrada en vigor del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos bajo régimen de protección temporal, representó una mejoría efectiva en el acceso a los derechos de la población migrante en Colombia?

Conforme a los datos presentados en los territorios, la respuesta es un “sí” parcial. Si bien, gracias a la expedición del Estatuto Temporal de Protección, es posible que las familias migrantes accedan de manera más efectiva y amplia a derechos y servicios

como salud y educación, esto no quiere decir que sea fácil ni rápido obtener un PPT, debido a que aquellos migrantes que hayan ingresado de forma irregular, bien sea por una trocha o un puesto fronterizo sin contar con la documentación completa con posterioridad al 31 de enero de 2021, no podrán acceder al permiso, dejando por fuera a un sinnúmero de personas que, según los datos recabados por el proyecto a partir de la caracterización y atención a familias, se puede estimar en aproximadamente 1251 personas de las 1707 atendidas desde el 31 de enero de 2021 al 31 de mayo de 2022, las cuales entraron de manera irregular al territorio colombiano, siendo esta una cifra bastante corta en comparación al universo de personas que cada día ingresan al país.

Además del requisito de entrar a territorio colombiano antes del 31 de enero, se debe presentar una prueba sumaria que logre demostrar esta situación, bien sea un contrato de arrendamiento, una certificación laboral, una constancia de atención de servicios médicos, un certificado de estudio del colegio para los niños, niñas y adolescentes, entre otros. Prueba que en ocasiones no es fácil de aportar para las familias migrantes, ya que algunos

de ellos ni siquiera cuentan con un documento de identificación, por la pérdida de estos en los cruces fronterizos ilegales o por los hurtos de los que son víctimas.

Otra circunstancia que se presenta en la actualidad es la demora en la entrega del PPT, ya que la entrega de estos permisos de protección se dio a partir de octubre de 2021 pero, al día de hoy, son muchas las familias que realizaron todo su proceso hasta la cita de datos biométricos y, a abril de 2022, no les ha sido ni aprobado ni entregado el PPT, venciendo así el término de tres meses para la notificación de la respectiva aprobación y entrega.

Aún existe un gran desconocimiento por parte de las instituciones y del sector privado en cuanto al alcance y beneficios que este permiso otorga y, por ese desconocimiento, se presentan vulneraciones a derechos que ha logrado adquirir la población migrante después de un largo proceso.

Son aún muchos los desafíos que se presentan en materia de protección de los derechos de la población migrante, y es deber tanto del gobierno nacional como de la sociedad y la población migrante, trabajar para lograr un cambio efectivo en sus realidades.



Bibliografía

- Banco Mundial. (2018). Migración desde Venezuela a Colombia. Banco Mundial. <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/30651/131472SP.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Congreso de la República de Colombia. (6 de julio de 1991). Constitución Política de la República de Colombia. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr015.html#TRANSITORIO%20ACL02021-10
- Congreso de la República de Colombia. (1 de febrero de 1993). Ley 43 de 1993. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0043_1993.html
- Fundación Creciendo Unidos. (30 de mayo de 2022). Fundación Creciendo Unidos. <https://www.fundacioncreciendounidos.org/fronterassolidarias>
- Migración Colombia. (29 de abril de 2022). Visibles estatuto temporal de Protección. <https://www.migracioncolombia.gov.co/visibles>
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (1 de marzo de 2021). Decreto 216 De 2021. <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20216%20DEL%201%20DE%20MARZO%20DE%202021.pdf>
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. (25 de julio de 2017). Resolución 5797 de 2017. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_minrelaciones_5797_2017.htm#INICIO
- Ramírez Bolívar, L. (19 de Agosto de 2020). Migrar a Colombia: más allá de abrir las puertas. Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/column/migrar-a-colombia-mas-alla-de-abrir-las-puertas/>
- Sentencia T-155/21 (Corte Constitucional 26 de mayo de 2021). <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-155-21.htm>
- Sentencia T-185/21 (Corte Constitucional 15 de Junio de 2021). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-185-21.htm#:~:text=69%2CConstituci%C3%B3n%20y%20las%20normas%20internacionales.>
- Sentencia T-210/18 (Corte Constitucional 01 de junio de 2018). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-210-18.htm>
- Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. (28 de 07 de 2017). Resolución 1272 de 2017. [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_uaemc_1272_2017.htm#:~:text=El%20Permiso%20Especial%20de%20Permanencia%20\(PEP\)%20tendr%C3%A1%20una%20vigencia%20de,solicitud%20del%20titular%20del%20mismo](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_uaemc_1272_2017.htm#:~:text=El%20Permiso%20Especial%20de%20Permanencia%20(PEP)%20tendr%C3%A1%20una%20vigencia%20de,solicitud%20del%20titular%20del%20mismo)
- Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. (28 de Abril de 2021). Resolución No. 0971 de 2021. <https://www.migracioncolombia.gov.co/normas/resolucion-0971-de-2021-por-medio-de-la-cual-se-implementa-el-estatuto-temporal-de-proteccion>

Anexos

Tabla de datos año 2020

Total, Familias con Asesoría en Rutas	Estatus Migratorio	Acceso a Salud	Afiliación al SISBEN	Acceso de niños a Educación	Derecho a la Familia y Cuidados	Derecho a la Nacionalidad y el Nombre	Violencia Sexual	Violencia Intrafamiliar y de Genero	Asesorías Legales
38	34	32	32	13	0	0	0	0	15
	89,47%	84,21%	84,21%	34,21%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	39,47%

Tabla de datos año 2021

Total, Familias con Asesoría en Rutas	Estatus Migratorio	Acceso a Salud	Afiliación al SISBEN	Acceso de niños a Educación	Derecho a la Familia y Cuidados	Derecho a la Nacionalidad y el Nombre	Violencia Sexual	Violencia Intrafamiliar y de Genero	Asesorías Legales
482	421	447	450	243	0	0	3	7	45
	87,34%	92,74%	93,36%	50,41%	0,00%	0,00%	0,62%	1,45%	9,34%

Tabla de datos año 2022

Total, Familias con Asesoría en Rutas	Estatus Migratorio	Acceso a Salud	Afiliación al SISBEN	Acceso de niños a Educación	Derecho a la Familia y Cuidados	Derecho a la Nacionalidad y el Nombre	Violencia Sexual	Violencia Intrafamiliar y de Genero	Asesorías Legales
179	72	151	160	79	11	19	1	0	26
	40,22%	84,36%	89,39%	44,13%	6,15%	10,61%	0,56%	0,00%	14,53%



Fotografías: Banco de Imágenes gratis PEXELS
<https://www.pexels.com/es-es/>